



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
06/03/2019
EIXIDA NÚM. 06303

Ayuntamiento de Manises
Sr. Alcalde-Presidente
Pl. del Castell, 1
Manises - 46940 (València)

=====
Ref. queja núm. 1900153
=====

Asunto: Servicios sociales. Falta de ayudas.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida el 21/01/2019 ante esta institución por Dña. (...), aunque en su DNI (...) aún figura como (...), a pesar de haber solicitado ante el Registro Civil el 31/10/2018 el cambio de nombre en el DNI, pero no ha obtenido todavía Resolución favorable. En su tarjeta sanitaria (SIP) ya figura desde hace dos años con el nombre que usa habitualmente.

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente manifestaba que actualmente se encuentra residiendo en el interior de un coche en este término municipal, pues por problemas familiares no puede convivir con su madre en la dirección que figura en el padrón municipal (C/ (...)).

Ha solicitado que el padrón no reconozca que vive con su madre, pues es falso, pero el Ayuntamiento estima que las modificaciones por cambio de domicilio se han de realizar dándose de baja en una vivienda y de alta en otra (es decir, no en un coche). Sin duda, el hecho de tener oficialmente una vivienda, en la que no paga alquiler, le resta oportunidades para recibir ayudas, a pesar de que realmente no vive allí sino en la calle.

Tampoco tiene trabajo y solo percibió una ayuda mínima de 280 euros mensuales que se agotó rápidamente en los siguientes meses. Relata en su escrito de queja las dificultades para tramitar otras ayudas y describe la gran precariedad en la que vive, situación que empeora por su condición de transexual.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, el 25/01/2019 solicitamos informe a este Ayuntamiento, que nos respondió el 31/01/2019, con entrada en esta institución el 05/02/2019, en este sentido:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 06/03/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Habiendo recibido constancia de la queja presentada por D^a. (...), con DNI (...) en el Síndic de Greuges con fecha de salida 25-01-2019 y referencia "1900153", el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Manises **INFORMA:**

- La referencia hecha a D^a. (...) debe ser entendida por D. (...), nombre que figura en su Documento Nacional de Identidad, al encontrarse, como en efecto el propio interesado refiere en la queja, su cambio de identidad en fase de tramitación.

- Respecto a las ayudas ofrecidas por esta entidad, debe decirse que el día 27 de mayo de 2016, la persona interesada solicitó ayuda de alimentación, siéndole concedida por importe de 280 euros conforme a lo estipulado en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Manises.

Habiéndole sido concedida acorde a la normativa municipal, a fecha de 30 de enero de 2019, dicha ayuda no ha sido todavía justificada, contraviniendo el artículo 12.2 de la citada ordenanza, que señala como causa de reintegro "el incumplimiento o la insuficiente justificación de la ayuda otorgada".

La falta de dicha justificación, pese a los esfuerzos e insistencia del Departamento de Servicios Sociales, obedece a su propio deseo y ello le excluye la posibilidad de solicitar otras ayudas de emergencia municipales, pues constituye requisito indispensable "el haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad" conforme al artículo 3 de la Ordenanza Municipal referida previamente.

- Respecto a la información que nos refiere en el último párrafo de su comunicación acerca de una posible tramitación de la Renta Valenciana de Inclusión, cabe señalar dicha renta es actualmente incompatible con la percepción de otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos diferentes a la Renta Valenciana de Inclusión, así como con las ayudas y prestaciones estatales de desempleo y para el empleo en cualquiera de sus modalidades, según el artículo 15.2 y 15.3 del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Pese a ello, se le ha manifestado que a partir de abril de 2019, podrá solicitar la Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones (RCIP) en el propio Departamento a través de los cauces correspondientes.

- Respecto a la gran precariedad que señala vivir, se recuerda que este mismo mes de enero figuraba como un posible alumno de los Talleres de Empleo ofertados por la Agencia de Desarrollo Local de Manises, y que incumplió el plazo de presentación de documentación, suponiendo un paso atrás en la búsqueda activa de empleo.

Recibido el informe, el 08/02/2019 le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo el 25/02/2019, ratificando íntegramente su escrito inicial. La interesada insiste en la imposibilidad de acreditar el gasto de los 280 euros que percibió como PEI de este Ayuntamiento en 2016. Los cambios de domicilio conllevaron la pérdida de los justificantes de aquel gasto y ahora es incapaz de reintegrar dicha cantidad con la sanción correspondiente por falta absoluta de dinero. Además, la falta de ayudas y de ingresos le impide iniciar un alquiler y pedir ayuda para este gasto. Y respecto a la falta de tramitación de otras ayudas encuentra constantes obstáculos de todo tipo para hacerlas efectivas persistiendo su exclusión social.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 06/03/2019	Página: 2

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por la ciudadana, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la promotora de la queja, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la Sugerencia con la que concluimos, a continuación le expongo:

- Es indudable la situación de extrema necesidad socioeconómica en la que vive la promotora de esta queja al no percibir ingreso alguno y no tener estabilidad familiar ni social. Con 45 años de edad se encuentra en una situación de muy difícil empleabilidad a pesar de que sí que había trabajado y cotizado durante 25 años. Estar viviendo en el interior de un coche debería alertar extraordinariamente a los responsables sociales sobre sus necesidades.
- La falta de justificación de gasto de una ayuda de 280 euros concedida por este Ayuntamiento hace casi 3 años, según se nos indica, no debería ser obstáculo para conceder cualquier ayuda presente o futura. Aun comprendiendo el sentido de la Ordenanza municipal que regula las prestaciones económicas individualizadas y la medida adoptada al solicitar el reintegro de la ayuda, cabe esperar alguna excepcionalidad a estas situaciones, en especial cuando se trata de una falta de justificación de un única prestación y ocurrida en el pasado. Sin duda, en las políticas sociales caben más excepcionalidades en las normas de las habituales dadas las situaciones que protegen y al perfil de las personas destinatarias de ellas. Hablar de «requisito indispensable» es impedir absolutamente cualquier intento de superar comprensibles eventualidades de manera excepcional.
- Respecto a la falta de tramitación de la Renta Valenciana de Inclusión, el informe municipal hace referencia a las incompatibilidades de esta ayuda con la percepción de otras prestaciones. No nos consta, atendiendo a lo afirmado por la promotora y el citado informe, que se esté percibiendo ayuda alguna para atender la situación de exclusión social que se desea atender. Por lo tanto, estimamos que la promotora podría haber solicitado, desde el pasado mes de abril de 2018, alguna de las modalidades de RVI que ya han entrado en vigor, es decir, la renta de garantía de ingresos mínimos o la renta de garantía de inclusión social. No entendemos por qué, en su informe, se indica que «a partir de abril de 2019, podrá solicitar la Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones (...)» y no hace referencia a la posibilidad de iniciar inmediatamente el expediente de las anteriormente citadas modalidades de RVI.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno **SUGERIR** al Ayuntamiento de Manises que:

- Valore la posibilidad de atender las necesidades económicas y sociales de la persona promotora de esta queja, especialmente en lo concerniente a la habitabilidad y subsistencia.
- Tramite la ayuda prevista en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, de manera inmediata, a fin de que pueda percibir unos ingresos que dignifiquen su vida.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana